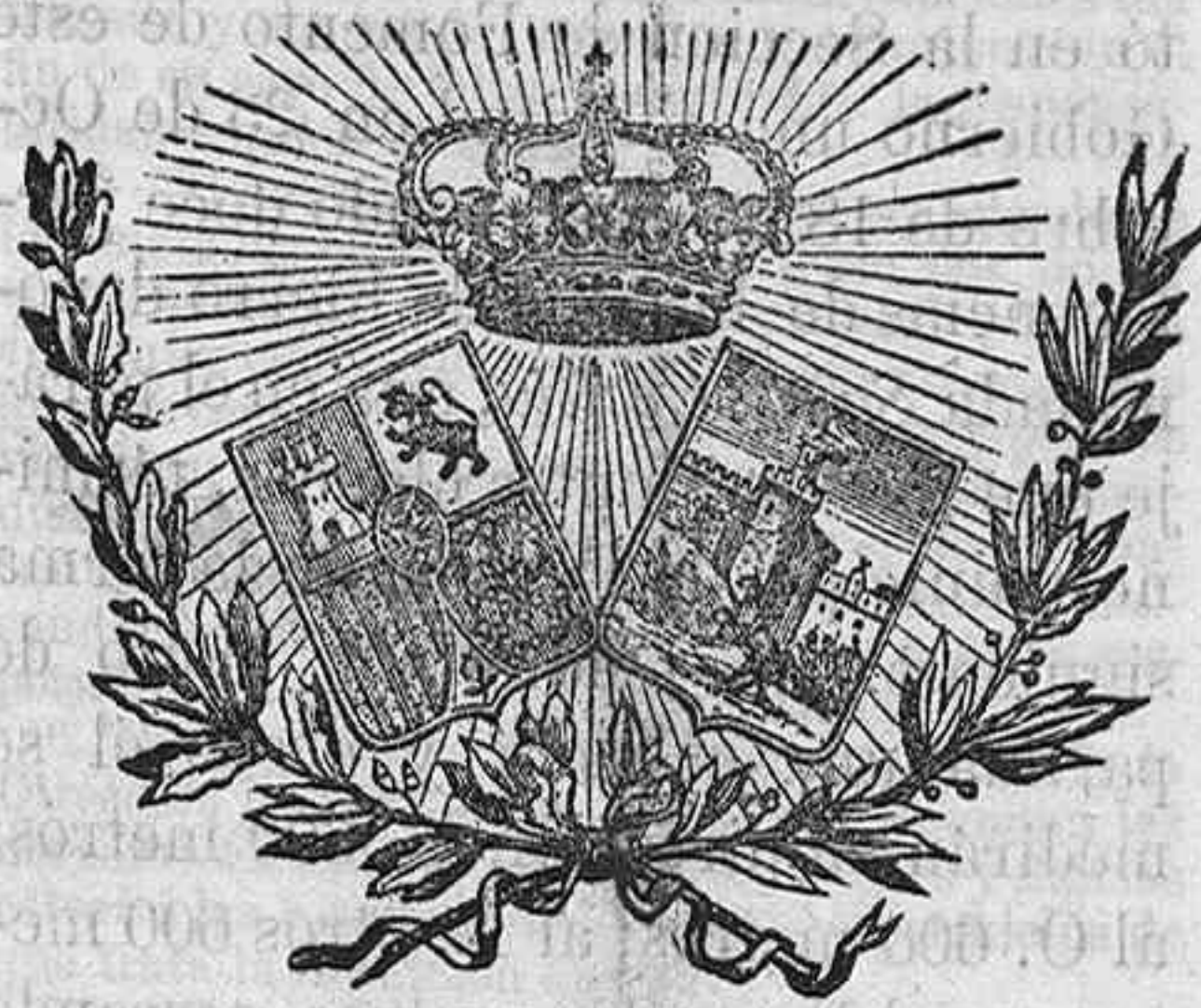


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

Negociado 2.º.—Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de un suplicatorio que por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia eleva á este de la Gobernacion el Juez de primera instancia de San Sebastian, referente al sumario que por delegacion del Tribunal Supremo instruye contra D. Eladio Quintero, interesando se averigüe el pueblo de la naturaleza y actual domicilio de D. Juan Gonzalez, Oficial 1.º del Gobierno de Guipúzcoa que fué y en cuyo cargo cesó en 20 de Febrero de 1874, se ha servido disponer se practiquen las diligencias necesarias á dicha averiguacion.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial*, encargando á la Guardia civil, Alcaldes de los pueblos, villas y ciudades de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligen-

cias necesarias para adquirir las noticias que se piden en el anterior inserto, participándome inmediatamente el fruto que den sus gestiones.

CuadalaJara 24 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 11.

Negociado 2.º.—Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 13 del actual, lo que copio:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de un suplicatorio del Juez de primera instancia del Juzgado de la Alameda de Málaga pidiendo se averigüe la residencia de D. Francisco Balaguer y Primo, Ingeniero Industrial y Gobernador que fué de la provincia de Cáceres desde 23 de Mayo de 1874 hasta 9 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer, como de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo verifico, se ordene á V. S. practicar las averiguaciones necesarias para determinar el domicilio del mencionado sujeto, dando conocimiento á este Ministerio de su resultado.»

Lo que traslado y publico en este periódico oficial para conocimiento de todos, por lo que ordeno á las autoridades dependientes de la mia y á las que no lo son ruego y suplico practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para cumplir cuanto se manda en el anterior inserto, sirviéndose darme aviso inmediatamente de cualquier noticia que sobre el particular tengan ó adquieran.

CuadalaJara 24 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 12.

Seccion de Fomentos.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Circular.

Segun comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, fecha 20 del actual, el puente de madera que se halla sobre el rio Henares, en la carretera de la Estacion de Matillas á Mandayona, ha hecho sentimiento á consecuencia de las grandes cargas con que pasan los carros dedicados á trasporte de leña y cal á dicha Estacion.

Y á fin de no interrumpir el tránsito que tardaría en restablecerse, y evitar cualquiera desgracia que pudiera ocurrir, prevengo á los Alcaldes de los pueblos referidos de Matillas y Mandayona, que bajo su más estrecha responsabilidad, no permitan hasta nueva disposicion, que los carros y coches que conduzca nviajeros, pasen dicho puente cargados, haciendo que se apeen aquellos, y que los que conduzcan efectos de cualquiera clase, no lleven más carga que la de 1.430 kilogramos, ó ménos si es posible.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento del público, y evitar cualquiera incidente que hubiera que lamentar.

CuadalaJara 23 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, se halla expuesto al público en esta seccion de Fomento,

el croquis de la carretera de tercer orden de Tamajon á Gajanejos pasando por Humanes, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio, las Corporaciones municipales interesadas, expongan cuanto se les ofrezca y ocurra en favor ó en contra, sobre la inclusion ó no inclusion en el plan de carreteras del Estado la que queda mencionada; debiendo los Alcaldes de los pueblos á que aquella comprende, anunciarlo tambien en los sitios de costumbre.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.-Negociado 2.º-Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin de Hysern, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Octubre de 1877, designando veinticinco pertenencias de la mina de hierro denominada *Justa Victoria*, sita en el paraje que llaman Mojonazo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca del ángulo Nor-Oeste de la mina *Segundo San Juan de la Cruz* y desde él en direccion Este se medirán 60 metros; al Oeste 120 metros; al Sur 860 metros; al Sur otros 300 metros; al Este 800 metros; al Norte 180 metros ó los que haya hasta la primera estaca, cerrando así el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.-Negociado 2.º-Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago sober: Que por D. Tomás

Diaz, vecino de Valencia, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Octubre de 1877, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Santa Cecilia*, sita en el paraje que llaman Montes blancos, término municipal de Pardos, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata y desde él se medirán en direccion E. 600 metros; al O. 600 metros; al N. otros 600 metros, y al Norte 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 16.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 24 del actual, me comunica lo que sigue:

«CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Teruel por Molina.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Sigüenza á Teruel, toda la correspondencia y, periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 171 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en veinte horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Guadalajara, y los carruajes necesarios con almacen capaz para conducir toda la correspondencia que circule independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los mayores-conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio, se satisfará por mensualidades ven-

cidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Teruel ó Guadalajara.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.ª Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Ningun contratista de estos servicios podrá estar exento del pago de la contribucion correspondiente ni de ninguna otra obligacion de carácter general, salvo las limitaciones establecidas para algunos casos.

15.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Sigüenza y Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 9 de Noviembre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 18.000 pesetas anuales.

19.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Teruel ó Guadalajara ó Subalternas de Rentas de Sigüenza ó Molina, como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de 1.800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al

tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuentan con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.^a Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Teruel y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20.^a ó que exceda del tipo que fija la 18.^a, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.^a Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Condiciones adicionales.

1.^a Los derechos correspondientes al peaje, si hubiera en la linea portazgos, pontazgos ó barcajes, ó se establecieran en lo sucesivo, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861. Si no se consignara en los contratos especiales de arriendo de portazgos las excepciones de que trata el artículo citado, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

2.^a La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel del Estado, irá á cargo del mayoral-conductor habiendo éste de reunir los requisitos de aptitud y honradez necesarias.

3.^a Siendo aquellos empleados dependientes del contratista, dará éste conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos cargos.

4.^a El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente vaya que

se refrendará por todas las Administraciones del tránsito y por las de arranque y término con el fin de en caso de falta, poder exigir la responsabilidad á quien proceda.

5.^a El extravío de un paquete ó certificado de los anotados en el vaya ó su retraso por no ser entregado en el punto de su destino ó por otra cualquier causa, será castigado con arreglo á lo que previenen para estos casos las prescripciones vigentes; sujetándose el contratista como inmediato responsable á todas las que resultasen contra él sin perjuicio de la separacion del mayoral-conductor, si así lo exigiera la falta y de la responsabilidad criminal en que incurriese.

6.^a El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas que cometan los mayorales-conductores y con sus bienes y fianzas estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.^a El mayoral-conductor expulsado por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la linea.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—Por el Director general, Eduardo Foulay.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 27 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	23
Id. de carne de 0'50 kilogramos.	»	58
Id. de vino de 50 centilitros.	»	15
Id. de cebada de 6'9375 litros.	»	63
Id. de paja de 6 kilogramos.	»	20
Litro de aceite.	1	10
Kilogramo de carbon.	»	10
Id. de leña.	»	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 16 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Atienza.—El Comisario de Guerra, Manuel Torres.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 16 de Marzo de 1877.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Bonifacio Gomez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Manuel Gil y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Yélamos de Abajo.—Beneficencia.—Resultando del expediente de su razon, acre-

ditadas la demencia y pobreza de Gila Aragonés, enferma en el hospital civil de esta ciudad, la Comision acordó su ingreso en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta del presupuesto de la provincia, y que su remision se verifique tan luego como haya ocasion para ello.

Hontanares.—Contabilidad municipal.

A virtud de la gestion del Alcalde que fué de Hontanares, sobre rendicion de cuentas, la Comision acordó se proponga al Sr. Gobernador civil de la provincia que en el término de diez dias rinda el recurrente cuentas respectivas á los ejercicios de su administracion, bajo apercibimiento de pasar oportunamente, en caso contrario, al Juzgado de primera instancia, la liquidacion de la multa y recargo con que fué conminado anteriormente.

Quer.—Contabilidad municipal.

Vista la comunicacion del Alcalde de Quer, en que pide autorizacion para pagar de fondos municipales los gastos que puedan ocurrir en los procedimientos judiciales contra Leon Albarracin, como recaudador que fué de los fondos municipales, la Comision acordó se proponga al Sr. Gobernador civil de la provincia, que tratándose de abusos é informalidades cometidas en la cobranza de un reparto por la persona elegida por el Ayuntamiento, éste es el verdadero responsable ante la administracion de todas las faltas del recaudador y contra aquel Municipio tiene que dirigir su accion, no procediendo el conceder por tanto la autorizacion que se solicita para pagar con fondos municipales los gastos que puedan ocurrir en una demanda judicial, pudiendo el Ayuntamiento actual formar con los antecedentes que existan en la Secretaria, una liquidacion especial de la recaudacion para venir en conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en descubierto en sus cuotas respectivas y continuar la cobranza si aparecen instruidos expedientes ejecutivos de apremio contra los morosos, de conformidad con lo prevenido en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Riosalido y Sigüenza.—Suministros.

Visto el recurso promovido por D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza y Presidente de la sociedad salinera titulada La Amistad, sita en término de Bujalcayado, en queja de que por el Alcalde pedáneo de dicho pueblo se le ha exigido al Administrador y criado de la referida fábrica, raciones para suministrar á las tropas del ejército, fundado en que no debe considerárseles como vecinos, por vivir en despoblado, y aun cuando así no fuera, en todo caso debiera haberseles exigido el Alcalde de Riosalido, como cabeza del distrito, y visto lo informado por el Ayuntamiento de este último pueblo, acordó la Comision, como asunto incoado con anterioridad á la fecha de la publicacion de las leyes orgánicas reformadas, en cuanto al primer particular, ó sea á lo que se concreta la reclamacion del recurrente, que los empleados de la referida fábrica se hallan obligados como todo ciudadano, á sufrir dicha carga, y más en las circunstancias excepcionales por que ha atravesado

do el país; pero por lo que respecta á su abono, se prevenga al Alcalde lo verifique inmediatamente, puesto que ya se le habrá pasado en pago de sus contribuciones, si es que ha hecho la reclamacion en tiempo y forma legal, pero sin deduccion ni quebranto alguno, toda vez que los gastos que aduce se han ocasionado, deben satisfacerse de fondos del Municipio.

Algora, Las Inviernas y Sacecorbo.—*Suministros.*—Resultando de los expedientes de su razon, que el Ayuntamiento de Algora no ha cumplido con lo dispuesto por este cuerpo provincial con referencia al abono de los suministros que adeuda á los Municipios de Las Inviernas y Sacecorbo, la Comision acordó en este particular, como incoado con mucha anterioridad á la publicacion de las leyes orgánicas reformadas, se prevenga al referido Ayuntamiento de Algora, que si en el preciso término de seis dias no justifica el pago de dicho descubierto, se le impondrá el máximun de la multa que autoriza la ley.

Beneficencia.—*Guadalajara.*—Consecuente con lo dispuesto en el precedente acuerdo de 12 del actual, la Comision formuló y aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas para la adquisicion de ropas y vestuarios con destino á los establecimientos de Beneficencia de la provincia, y al propio tiempo la referida Comision señaló los precios límites de cada género adjuntándolos á los respectivos pliegos, acordando por último, y en consideracion á la suma urgencia del caso, que las subastas de que se trata y separadamente, tengan lugar ante la misma el dia 31 del corriente mes, dando principio á las once de su mañana la correspondiente al hospital civil y á las doce la de la Casa de Expósitos.

Terminado el despacho de este dia y considerando la Comision que es natural que no vuelva á reunirse en sesion por estar tan inmediata la fecha de la constitucion de la nueva Diputacion, acordó reunirse á las cinco de esta tarde con el único objeto de dejar legalizada la presente acta, retirándose del salon hasta dicha hora.

Reunidos los antedichos señores, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Bonifacio Gomez á las cinco y diez minutos de la presente tarde, se dió lectura de la precedente acta, siendo aprobada, levantándose acto seguido la sesion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Gomez.

Extracto de la Sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion-provincial, el dia 28 de Marzo de 1877.

Constituidos en el salon de actos públicos de la Diputacion provincial á las tres y media de la tarde de este dia, previa convocatoria especial al efecto del Sr. Gobernador civil de la provincia y bajo su presidencia, los Sres. D. Roman Atienza, D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, se abrió la sesion dándose lectura de una comunicacion de dicho Sr. Gobernador en que se

sirve participar á este cuerpo, que por Real orden de 24 de los corrientes han sido nombrados para el desempeño de los cargos de Vicepresidente de la Comision provincial D. Roman Atienza, y como Vocales de la misma D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

En su virtud, el Sr. Gobernador-Presidente dió posesion de sus respectivos cargos á los señores concurrentes, declarando constituida la Comision provincial, é indicando que los Sres. Vocales D. Modesto Gil y D. Bernardo Lopez Perez, ambos ausentes, se presentarian á la mayor brevedad á tomar posesion de sus cargos.

Seguidamente, el Sr. Gobernador tomó la palabra, y significó á los individuos de la Comision que habiendo venido á ocupar tan honrosos puestos por el sufragio de los electores y con todas las garantías de la ley, era llegado el momento de que la Comision abriese una marcha ordenada y fructífera para los sagrados intereses cuya administracion le estaba encomendada, excitándola por tanto á que consagrarse su atencion preferente á la realizacion de los proyectos acordados en principio por la Diputacion, entre los que se hallaba el del establecimiento de la imprenta provincial, de importancia suma bajo el doble punto de vista moral y económico. Recomendó á su vez muy especialmente á la Comision, que secundando los propósitos de la Diputacion procurase impulsar la recaudacion del cuantioso descubierto en que se hallan los Municipios por el contingente provincial, hasta realizar por completo los débitos corrientes é ir solventando en lo posible, los de años anteriores, encargando tambien á la Comision que al preparar el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico venidero de 1877 á 78 de que se ha de ocupar dentro de breves dias la Diputacion, se consignen los créditos necesarios para atender á la reparacion de las vias de comunicacion más importantes de la provincia, expresando su señoría al terminar su peroracion, que se congratulaba de que serian cumplidamente atendidas todas sus indicaciones, garantizándolo así la acreditada competencia, interés y celo de las dignas personas á quienes dirigia la palabra, á las que ofrecia todo su apoyo y cooperacion para ayudarlas en su noble y patriótica tarea de velar por los intereses de sus administrados.

El Sr. Vicepresidente de la Comision, á nombre de la misma, contestó al Sr. Gobernador, expresando en sentidas frases su profundo reconocimiento por lo que la favorecia, asegurando á su señoría que el propósito que á la Comision animaba, era el de corresponder á la confianza obtenida lealmente y con el mejor deseo, atenta á proceder siempre en todos sus actos con estricta justicia.

Acto continuo y en cumplimiento de la prescripcion quinta del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, se procedió por el Sr. Gobernador al sorteo de los nombres de las personas comprendidas en la

antedicha prescripcion, habiendo designado la suerte á los Sres. D. José Julio de la Fuente, Director del Instituto de segunda enseñanza de la provincia y á D. Miguel Fernandez Valmaseda, Ingeniero Jefe de Montes del distrito para formar parte de la Comision provincial en los negocios contenciosos de la administracion, en que se dé el caso de hallarse en oposicion el interés del Estado con el de la provincia.

La provincia.—*Suministros.*—Seguidamente la Comision, de acuerdo con el señor Comisario de guerra del distrito, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, y cuyo detalle se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Yelamos de Arriba.—*Elecciones.*—*Compromisarios.*—Enterada la Comision del recurso promovido en 6 del corriente por don Dionisio Irueste, reclamando contra su exclusion de las listas de electores para compromisarios, no obstante ser contribuyente en mayor escala que otros que figuran en las mismas, y cuyo documento si bien dirigido á este cuerpo se desprende que el interesado lo elevó directamente á la Academia, donde se recibió por el correo del dia 16 del actual, remitiéndolo la misma á la Comision provincial con la fecha del 19 á los efectos que haya lugar, suponiendo con fundamento que se hubiera dictado fallo sobre ella, lo cual no ha sucedido así puesto que ningun antecedente existe sobre el particular. Y considerando, que el dia 10 del corriente expiró el plazo para conocer la Comision de estas reclamaciones, y que con el trámite vicioso que el interesado ha dado á su reclamacion ha venido el mismo á consolidarla, la Comision declaró no haber lugar á ocuparse del citado recurso como recibido fuera de los plazos legales.

En este estado, el Sr. Presidente levantó la sesion, acordando la Comision reunirse el sábado próximo 31 del corriente á las diez de su mañana para el despacho de los demás asuntos que haya pendientes. Eran las seis y media de la tarde.—El Gobernador-Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—Miguel Ruiz y Torrent, Secretario.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—SECRETARIA.

COBRANZA DEL 2.º TRIMESTRE DE 1877-78.

CIRCULAR.

Cumpliendo con el precepto reglamentario, la Delegacion del Banco de España encargada de la de las contribuciones directas de la provincia, hace saber por anuncio inserto en el *Boletín oficial* del 22 de este mes, núm. 127, el nombre del

personal de sus Agentes subalternos, el de los pueblos que cada uno tiene señalados y los dias en que ha de ejecutar la citada cobranza del segundo trimestre del actual año económico, así como la de los atrasos de las mismas contribuciones y del Empréstito. Y la Administracion llama la atencion de los Sres. Alcaldes sobre ese anuncio, y espera que le den la posible publicidad, para que llegue á noticia de todos los contribuyentes, y que puedan prepararse á hacer el pago de sus cuotas en el dia ó dias para sus pueblos respectivos señalados, para librarse de los procedimientos del apremio que de dilatarlo habrian de ser objeto; teniendo entendido, que el vencimiento del trimestre es el 1.º del inmediato mes de Noviembre, y que desde el 5 del propio mes, y precedidas las formalidades de Instruccion, son apremiables las cuotas que no se paguen; y con tal motivo previene la Administracion á dichos Sres. Alcaldes, encargados hoy de ordenar en los pueblos los procedimientos, que autoricen dentro de los plazos en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, establecidos, así la entrada en el domicilio de los vendedores, como el embargo y la renta de sus bienes y todos los demás trámites del apremio, y auxilien moral y materialmente con todo el lleno de su autoridad, la accion de los cobradores y de los ejecutores, para librarse de la responsabilidad que en otro caso habria de exigírseles.

En el mencionado dia 1.º del próximo mes de Noviembre, vence tambien el pago del segundo trimestre de la contribucion de consumos, sal y cereales, y la Administracion excita á los Ayuntamientos á que verifiquen el pago de sus cupos y de los atrasos que tengan por los mismos ramos de consumos, sal y cereales, por el impuesto de sueldos, por el 5 por 100 sobre los presupuestos municipales de ingresos, y por el 20 por 100 de propios en la Caja de esta Administracion económica, sin pérdida de momento, para que no sean objeto de procedimientos. En igual forma están los Ayuntamientos en la obligacion de entregar á los Agentes recaudadores del Banco de España el 1.º y 2.º trimestre del importe de sus encabezamientos de la Contribucion industrial, cuya cobranza anuncia así bien la Delegacion por el *Boletin* referido, si no quieren que se les compela por aquel procedimiento.

Guadalajara 24 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

CONSUMOS.

5 POR 100 SOBRE INGRESOS MUNICIPALES.

IMPUESTO PERSONAL.—Circular.

La Direccion general de Impuestos, en 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion en 6 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda

comunica con esta fecha al Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. En vista del expediente instruido sobre reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente ley de presupuestos, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones económicas de las provincias.

2.ª A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificacion del Alcalde-Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputacion provincial acerca de los recursos y demas circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda.

3.ª Las Administraciones económicas, previa certificacion de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la Seccion de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Direccion respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda; contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso.

4.ª Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos de todas clases contra el Estado que tengan á su favor las expresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y resolverán en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos, por los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó Instruccion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin más variaciones que las que determina dicha Ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados y sólo los liquidados hasta 30 de Junio último, y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos ó como participes en las Rentas públicas; pero no los que pudieran tener como cesionarios ó representantes de particulares ó Corporaciones.

5.ª A consecuencia de lo dispuesto en

la ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, los valores: 1.º Las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados á convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual. 2.º Los recibos provisionales del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes; y 3.º Los nueve décimos de los títulos del referido empréstito, que segun la ley misma de arreglo de la Deuda, están igualmente llamados á su conversion en amortizable.

6.ª La resolucion de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas y de las dudas consultadas por estas, corresponden á las Direcciones generales de Contribuciones ó Impuestos.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—De la propia orden, comunida por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.

La que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo ordenar se publique la misma en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

En su cumplimiento se inserta en el presente *Boletin*, encargando á las Corporaciones municipales que pretendan solicitar las compensaciones y concesion de moratorias, á que se refiere la Real orden preinserta que lo ejecuten en la forma y con la documentacion que previenen las disposiciones 1.ª y 2.ª de la misma.

Guadalajara 25 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de Isidora Colomo y sus dos hijos Florentina é Hilario Francisco Colomo, naturales de Yunquera, para que en el término de veinte dias que se señalan por segunda vez, contados desde su insercion en dicho periodico, comparezcan en forma en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que hasta ahora no se ha presentado per-

sona alguna, en reclamacion de dicha herencia, no obstante haberse fijado otros por el de treinta dias que han espirado; pues así lo tengo mandado en los autos de ab-intestato promovidos por Gabino Alonso Frián y Nicasia Frián Sepúlveda.

Dado en Guadalajara á 24 de Octubre de 1877.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su señoría, Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedillas y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la memoria de obras pias, familiar ó de sangre, fundadas por el Bachiller D. Pedro Bochónes en el pueblo de El Atance, por testamento de 17 de Junio de 1820, para dotar doncellas y alimentar estudiantes de latinidad, á fin de que dentro del término de veinte dias, se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con la debida representacion á alegar lo que tengan por conveniente en los autos que se siguen sobre adjudicacion de dichos bienes por virtud de demanda que entabló el procurador D. Cecilio Barcon, en nombre de Antonio Higes y Pérez, vecino de Gascuña; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará perjuicio, y advirtiéndoles que despues de los primeros llamamientos han comparecido en los autos Juan Llorente Delgado y otros interesados á cuyo nombre el procurador don Cándido Gomez. Así lo he acordado en providencia de este dia.

Dado en Atienza á 26 de Octubre de 1877.—José S. Olmedillas.—De orden de S. S.—José Giner.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente se cita y llama á don Laureano Mallo, vecino de Guadalajara y Comisionado de apremio, que se halla recorriendo algunos pueblos de este partido, para que tan luego como tenga noticia de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de refrendatario al objeto de hacerle saber cierta providencia judicial, procede de exhorto que me ha sido dirigido de la expresada ciudad de Guadalajara.

Dado en Molina á 23 de Octubre de 1877.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Leonardo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Bernardo de Diego y Cerro, Escribano de este Juzgado de Brihuega.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se han seguido autos á instancia de

Mariano Sanchez Alcalde, vecino de la villa de Hita, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con los herederos de María Legardo Rojo, vecina de Miralrio, en cuyo auto ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Brihuega, á 2 de Octubre de 1877, el Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto detenidamente estos autos; y

Resultando que con fecha 10 de Octubre de 1876, se presentó escrito por el Procurador Marlasca en concepto de apoderado de Mariano Sanchez Alcalde, vecino de la villa de Hita, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con los herederos de María Legardo y Rojo, vecina que fué de Miralrio, de cuyo escrito se confirió traslado por término de seis dias al Promotor fiscal, y á dichos herederos, quienes notificados no lo evacuaron:

Resultando que acusada la rebeldía con fecha 28 de Marzo del 77, se hubo por acusado y se mandó hacerlo saber en la misma forma y hecho y oído el Promotor, se recibieron los autos á prueba en 1.º de Agosto último, dentro de cuyo término se ha probado competentemente, que si bien el Mariano Sanchez posee algunos bienes, estos se hallan embargados en su totalidad para las resultas de una causa criminal que con otros tiene pendiente en este Juzgado por robo en cuadrilla, de cuyas resultas se halla preso en estas cárceles:

Considerando que atendido lo expuesto, el Mariano Sanchez se halla en el dia, no tan solo imposibilitado de disponer de sus bienes, sino tambien de su administracion y productos, por lo que se encuentra en el caso de pobre para litigar:

Oído el Promotor fiscal del Juzgado, y de conformidad con su dictámen, S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar al referido Mariano Sanchez Alcalde, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal y mediante la ausencia y rebeldía de los demandados, insértese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo para ello oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil. Así por esta su sentencia, lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, doy fé.—Salvador Sanchez.—Bernardo de Diego y Cerro.

Lo copiado concuerda á la letra con su original, y lo relacionado más pormenor aparece de los autos de su razon á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Brihuega á 20 de Octubre de 1877.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Juan Rodriguez Marina, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Brihuega y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido á instancia de José de Diego Hi-

ta, vecino de Auñon, para litigar con Julian Ortego, Juan de Diego y otros, vecinos de las Casas de San Galindo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Brihuega á 22 Octubre de 1877, el Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza, promovido á instancia de José de Diego Hita, legítimamente representado por su esposa Gumerinda Gamo, vecinos de Auñon, para litigar con Julian Ortego, Juan de Diego Andrés, Valentin y Celestino de Diego y Gabino Ortego, todos vecinos de las Casas de San Galindo; y

Resultando que José de Diego Hita, no posee ni disfruta para subvenir á las necesidades de su familia más que escasos bienes raíces, que rebajada la contribucion, le resultan 82 pesetas amillaradas como líquido imponible, y el sueldo que hoy le produce su empleo de peon-caminero, segun aparece de la certificacion del Secretario de Ayuntamiento, dejada por el Alcalde de Casas de San Galindo y declaraciones de los testigos que han sido examinados, fólíos 19 al 24 ambos inclusive:

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es de 5 reales diarios:

Considerando que gozando el demandante José de Diego para subvenir y atender á las atenciones y necesidades de su familia, solamente del sueldo que le produce hoy el empleo de peon-caminero, y 82 pesetas, que rebajada la contribucion le resultan amillaradas, como líquido imponible de los cortes bienes que posee en Las Casas de San Galindo, y que no llegando ambas sumas reunidas al doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido, se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y debe ser por lo tanto declarado pobre en sentido legal,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar con Julian Ortego, Juan de Diego Andrés y consortes, á José de Diego Hita, vecino de Auñon, y con derecho á usar del papel correspondiente á los de su clase, á que se le ayude y defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley como á tal le concede; sin perjuicio del resultado en su caso y tiempo, mandando que se haga notaria esta sentencia respecto á los demandados Julian Ortego, Juan de Diego, Valentin y Celestino de Diego y Gabino Ortego, en los Estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en los mismos é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

Concuerda lo anteriormente inserto con su original á que me remito, y demandato judicial para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Brihuega á 23 de Octubre de 1877.—Juan Rodriguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de veinte dias, á todos los que se crean con derecho á obtener en propiedad los bienes que constituyen la Capellanía familiar, que en la villa de Mantiel, fundó Antonio Sacristan y Sabina Romero, para que comparezcan á deducirlo en dicho término; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en los autos promovidos por el Procurador D. Tomás Oñate, á nombre de Cecilia Romero, vecina de Peñalver y Fausto Cerrato Romero, que es de Yélamos de Arriba.

Dado en Cifuentes á 16 de Octubre de 1877.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL de Sigüenza.

D. Joaquin Villar y Gonzalez, Juez municipal de la ciudad de Sigüenza.

Por virtud del presente, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, con los documentos que la Ley exige, en término de quince dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Sigüenza á 25 de Octubre de 1877.—Joaquin Villar.—Por su mandado.—Manuel Moreno, Secretario suplente.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

No habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas intentadas para contratar por un año el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza, se admitirán proposiciones sueltas en esta Comisaría de guerra, desde esta fecha hasta las doce del dia 5 del próximo Noviembre, á cuantas personas deseen tomar á su cargo dicho servicio; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la expresada oficina.

Guadalajara 24 de Octubre de 1877.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Se halla vacante la plaza de Veterinario,

por defuncion del que la obtenía, dotada con ochenta fanegas de trigo, pagadas por los vecinos de esta villa.

El solicitante, presentará dichos documentos en esta Alcaldía, en el término de treinta dias, al en que aparazca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zaorejas 22 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Víctor Salmeron.—P. S. M.—José Arroyo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta celebrada el dia 20 de Octubre para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, para 500 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío, se saca á segunda subasta, bajo el tipo de 325 pesetas y condiciones especiales del expediente que se hallará de manifiesto.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el dia 15 de Octubre á las doce de su mañana.

Tierzo 20 de Octubre de de 1877.—El Alcalde, Baldomero Remiro.—Gabino Rico, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Jadraque.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de la Dehesa de propios de este pueblo, celebrada en el dia de hoy para 300 cabezas de ganado lanar, 40 mayores y 10 menores, se sacan á nueva subasta bajo el mismo tipo que la anterior y hora de las once de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará en el acto del remate. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Noviembre próximo.

Viana de Jadraque 20 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Francisco Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozancos.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de estos propios, titulada Pena del Gato, para 20 cabezas de ganado mayor, 10 menor y 50 cabrío, las primeras á 2 pesetas 25 céntimos, las segundas á 1'75 y las terceras á 1'50, se sacan á pública subasta, la que tendrá lugar á los quince dias de aparecer el presente anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Pozancos 19 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Rufino Juana.—Francisco Lafuente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

No habiendo licitadores en la primera subasta de los pastos sobrantes de las dehesas

de esta villa llamadas Monte Abajo, para 50 cabezas de ganado cabrío y la del Otro lado del Rio, para 180 ganado lanar, bajo el tipo, las primeras de una peseta y las de la segunda 50 céntimos, se reproduce la referida subasta, que tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento el dia 15 de Noviembre y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, un empleado del ramo ó individuo de la Guardia civil, si fuere posible, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Trillo 18 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Manuel Batanero.—P. S. M.—Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos de la dehesa y monte hueco para 15 cabezas de ganado mayor, se sacan á subasta bajo el tipo de 37 pesetas 50 céntimos, con sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, el que se celebrará en la Casa consistorial de esta localidad, el dia 30 del corriente á las doce de su mañana.

La Mierla 20 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Mariano Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

En cumplimiento á la Circular de la Seccion de Fomento, su fecha 10 del próximo pasado Setiembre, y teniendo presente lo preceptuado en la de 11 de Diciembre de 1861, este Ayuntamiento en sesion de 22 del antedicho Setiembre, acordó practicar el señalamiento de las servidumbres pecuarias de este término municipal, para lo cual se fijarán edictos en los sitios de costumbre, señalando el término de un mes para que se dejen expeditas al uso de la ganadería, restituyendo cualquiera parte de terreno cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados que posean, en el terreno detentado, se alistarán y amojonarán las servidumbres que existian.

Los pueblos de El Casar, Valdenuño Fernandez y Cubillo, darán la mayor publicidad posible al presente anuncio, para que llegue á noticia de todos.

Mesones y Octubre 19 de 1877.—El Alcalde, Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

El dia 1.º de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá efecto en la Casa de este Ayuntamiento el remate para el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa boyal de este distrito en el presente año económico para su disfrute con ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en dichos remates.

Usanos 21 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Camilo Perez Moreno.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Hay de venta *recibos* talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.^a Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

LA UNION.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

A PRIMA FIJA.

Siniestros pagados en la provincia de Guadalajara hasta la fecha.

Año	N.º de siniestros	Importantes	Reales vellon
1860	4	4	1.740 65
» 1861	6	»	9.720 75
» 1862	5	»	4.970 52
» 1863	7	»	17.451 62
» 1864	12	»	11.429 60
» 1865	11	»	30.548 89
» 1866	14	»	50.130 83
» 1867	13	»	28.655 61
» 1868	16	»	14.645 »
» 1869	13	»	29.424 03
» 1870	7	»	8.307 »
» 1871	9	»	110.177 24

ASEGURADOS. PUNTO DEL SINIESTRO.

—1872.—

D. ^a Juliana Merino	Guadalajara	72 »
D. Manuel Olmeda	Torremocha	849 »
Dámaso Godin	Monte del Campo	11.405 16
Enrique García	Yunquera	11.084 »
D. ^a Lorenza Torres	Guadalajara	700 »
Faustina de Castro	Valdeancheta	3.270 »

—1873.—

D. Julian Gordó Ferrer	Luzaga	180 »
José M. Gil	Guadalajara	80 »
Juan Escribano	Alarilla	80 »
Castro de la Torre	Quer.	40 »
D. ^a Marta Diaz	Guadalajara	190 »
D. Julian Gil de la Huerta	Idem	14.200 »
Ramon N. Millan	Casar de Talamanca	1.506 »
Benito Alcorlo	Fuencemillan	1.512 »

—1874.—

D. Faustino Calleja	Uceda	2.918 44
Julian Angon	Espinosa de Henares	1.690 »
Blás Macho	Hortezueta	1.200 »
Cándido Rodríguez	Pastrana	50.000 »
Eustaquio Rojo y Pastor	Guadalajara	280 »
Jerónimo Escudero	Casar de Talamanca	2.300 »
Luciano Merino	Guadalajara	186 48
Antonio Guzman	Cerezo	5.766 »

—1875.—

D. Ramon Martin	Copernal	100 »
Valentin de Lúcas	Hita	261 »
José Domingo de Udaeta	Guadalajara	216 48
Víctor de Garay	Idem	800 »
Domingo Salmeron	Zaorejas	1.192 »
D. ^a Claudia Hernan Saiz	Guadalajara	7.000 »
Marta Diaz	Idem	140 »
D. Gregorio Roch	Idem	513 »
D. ^a Juana Melgar	Idem	180 »
D. Romualdo Lopez	Valderrebollo	900 »

—1876.—

D. Manuel Aparicio	Torrebeña	320 »
Antonio Manzanares	Fontanar	5.505 48
Manuel Orozco Mingo	Villanueva de la Torre	4.741 64
Benito Criado	Cogolludo	100 »
José Soria	Guadalajara	128 »
Cesáreo Valentin	Idem	140 »

—1877, HASTA LA FECHA.—

D. Andrés Abad	Alarilla	900 »
(1) Bernabé Hernandez	Gajanejos	2.470 »
Seminario Conciliar	Sigüenza	11.253 76
D. José Martinez	Guadalajara	380 »
Manuel Orozco y Mingo	Villanueva de la Torre	1.100 »
José Medranda	Guadalajara	424 »
Benito Vallejo	Idem	4.038 »
Hijos de Saenz	Idem	539 »
D. ^a Juana Martinez	Idem	2.421 »
D. Vicente García	Idem	100 »
D. ^a María Diaz	Idem	100 »

Total rs. vn. 472.688 18

A cuya cantidad hay que agregar los gastos, que representan aproximadamente un 10 por 100, sumando reales vellon 519.844 lo satisfecho por los expresados conceptos.

LA UNION, que es hoy la Compañía *más antigua* de su especie en España, y la que tiene *más capitales asegurados*, es tambien la que *ha pagado más siniestros*, puesto que los registrados en sus veinte años de existencia, suman hoy más de 90.000.000 de reales vellon, segun el Prospecto que se publica anualmente, con el nombre del Asegurado, *sitio* del siniestro y *cantidad* pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles, como por mobiliario, mercancías y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

Para obtener informes y asegurarse, basta dirigirse al agente de la misma en esta capital, D. Vicente García, calle Mayor baja, números 37 y 39, Sombrerería.

Las tarifas de *La Union*, son IGUALES, *por convenio obligatorio*, á las de todas las demás Compañías.

(1) No se ha presentado á cobrar el asegurado.